

## **AUTO No. 03180**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que por radicado **2011ER157743 del 2 de diciembre de 2011**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985, inspección para realizar la tala de cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 83 No. 1-48. Barrió el Retiro, Localidad (2) de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 16 de Diciembre de 2011, emitiendo **Concepto Técnico No. 2011GTS3388 de fecha 21 de Diciembre de 2011**, en el cual autorizó a la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, el citado tratamiento silvicultural.

Que igualmente, el citado concepto determinó para dar cumplimiento a la compensación prevista, que la beneficiaria de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, mediante el pago de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 889.363) M/CTE.**, equivalentes a 6.15IVP's y 1.66 SMMLV, de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico No. 7132 del 22/05/2003, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma

**AUTO No. 03180**

de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE**, de conformidad a la Resolución 5589 de 2011, normatividad vigente para le fecha de la solicitud.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado mediante edicto fijado el día 12 de marzo de 2012, y fecha de desfijación 26 de marzo de 2012, de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante el Concepto Técnico No. **2011GTS3388** de fecha 21 de Diciembre de 2011, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 28 de Septiembre de 2012, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el **Concepto Técnico DCA No. 00254 de fecha 17 de Enero de 2013**, en el cual se concluyó que “...Mediante el Concepto Técnico de Emergencia Silvicultural No. 2011GTS3388 del 21/12/2011 se autorizó a Carolina Lozano Ostos la tala de cinco(5) arboles de las especies: Eucalipto Plateado (1), Chicala(1), Ciprés(1), Acacia Japonesa (1) procedimientos que fueron ejecutados totalmente por la autorizada y verificado el 28/09/2012...”.

Que continuando con el trámite la Secretaria Distrital de Ambiente- Dirección de Control Ambiental, profiere la **Resolución 02755 de fecha 4 de agosto de 2014** por la cual se Exige el Cumplimiento de pago por Compensación de Tratamiento Silvicultural, autorizado por el **Concepto Técnico No. 2011GTS3388 de fecha 21 de Diciembre de 2011**.

Que mediante radicado No. 2015ER128011, de fecha 25 de julio de 2015, el señor Armando E. Vegalara Rojas, adjuntó recibos de caja No. 516981 de fecha “13/07/2015”, con el cual se canceló por concepto de compensación el valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 889.363) M/CTE.**, y recibo de caja No. 516982 de fecha “13/07/2015”, por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE**, correspondiente al concepto de evaluación y seguimiento.

Que continuando con el trámite administrativo, se ha verificado y evidenciado que dentro del expediente **DM-03-2013-3294** reposan a folios 46 y 47, los precitados comprobantes de pago por concepto de Compensación, Evaluación y seguimiento; en consecuencia se establece que se dio cumplimiento a lo exigido mediante la **Resolución 02755 de fecha 4 de agosto de 2014**, y de conformidad con el **Concepto Técnico No. 2011GTS3388 de fecha 21 de Diciembre de 2011**.

## AUTO No. 03180 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

(...)

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.* “Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2013-3294**, toda vez que se dio cumplimiento

Página 3 de 7

**AUTO No. 03180**

a lo autorizado en el **Concepto Técnico No. 2011GTS3388 de fecha 21 de Diciembre de 2011** y se dio cumplimiento a la compensación, evaluación y seguimiento, y consecuentemente cumplió con lo establecido en el citado concepto, respecto de la obligación del pago.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia*

Página 4 de 7

**AUTO No. 03180**

*de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2013-3294**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2013-3294**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente , a efectos de que proceda su archivo definitivo.

Página 5 de 7

**AUTO No. 03180**

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente a la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la calle 83 No. 1-48. Barrió el Retiro, Localidad (2) de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

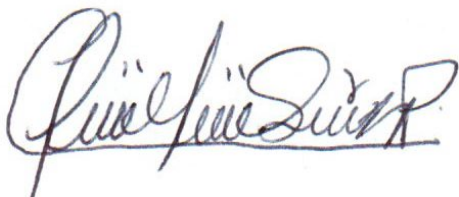
**ARTICULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente , para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de septiembre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente SDA-03-2013-3294.*

**Elaboró:**

MARIA MERCEDES CAÑON TACUMA	C.C: 52619743	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/07/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/09/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03180**

WILSON FERNANDO MARTINEZ  
RODRIGUEZ

C.C: 3055400 T.P: N/A

CONTRATO FECHA  
CPS: 20170630 DE EJECUCION: 27/07/2017  
2017

**Aprobó:**  
**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA  
CPS: EJECUCION: 28/09/2017